

REGLAMENTO DEL COMITÉ  
TECNICO DE ARBITROS

CTACYL



FEDERACION DE BALONMANO  
DE CASTILLA Y LEON



2018



# **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ARBITROS**

## *TÍTULO PRELIMINAR* *ÁMBITO DE APLICACIÓN*

---

### **ARTICULO 1.-**

El Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de Castilla y León (CTACYL), establece las normas que regulan la actuación de aquellas personas que por su condición de Árbitros, Anotadores, Cronometradores, Observadores, Delegados Federativos y Formadores arbitrales, pertenecen a la estructura organizativa y funcional del mismo, en el seno de la Federación de Balonmano de Castilla y León, y por ende sometido a sus Estatutos, Reglamentos y Normas de preceptiva observancia.

## *TÍTULO PRIMERO* *DEL MARCO LEGAL*

---

### **ARTÍCULO 2.-**

De conformidad con lo que establece la Ley 2/2003 del Deporte de Castilla y León, sobre Federaciones Deportivas, se constituirá en el seno de la Federación de Balonmano de Castilla y León de manera obligatoria un Comité Técnico de Árbitros, cuyo presidente será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Comisión Técnica de la Federación de Balonmano de Castilla y León (FBMCYL)

### **ARTÍCULO 3.-**

Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros (CTACYL):

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los Árbitros, proponiendo la adscripción de las categorías correspondientes.
- Proponer los candidatos a Árbitro Nacional a C.T.A. de la RFEBM
- Aprobar las normas administrativas ligadas al arbitraje
- Coordinar con las Delegaciones Provinciales los niveles de formación
- Designar a los Árbitros en las competiciones de ámbito Territorial.
- Nombrar cada temporada los Observadores-informadores, Delegado de Mesa y Formadores arbitrales
- Proponer a través de la Junta Directiva y previa aprobación de la misma para su aprobación a la Asamblea General de la FBMCYL, cualquier tipo de propuestas comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

#### **ARTÍCULO 4.-**

La clasificación técnica de los árbitros para la adscripción a las categorías correspondientes señalada en el punto anterior, se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- Ostentar la condición de Árbitro.
- Pruebas físicas y psicotécnicas.
- Conocimiento de las Reglas de Juego, Reglamentos y demás normativa.
- Experiencia mínima.
- Edad.
- Informes y puntuaciones recibidas sobre sus actuaciones.
- Capacitación Técnica adecuada demostrada y constatada por el CTACYL, debidamente argumentada por este, en virtud del resto de los criterios anteriores, a través de las diferentes Competiciones en que participen, y pruebas específicas al respecto, en su caso.

### *TÍTULO SEGUNDO*

#### *DE LOS ÁRBITROS, ANOTADORES Y CRONOMETRADORES*

##### *CAPITULO I.*

#### *DE LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO, ANOTADOR Y*

#### *CRONOMETRADOR*

---

#### **ARTÍCULO 5.-**

Tendrán la condición de Árbitros, Anotadores y Cronometradores, las personas que por su condición deportiva estén autorizados para dicha condición por el CTACYL y en posesión de la correspondiente licencia para la temporada en curso expedida por el CTACYL

#### **ARTÍCULO 6.-**

Son requisitos para acceder y mantener la condición de Árbitro:

- a) Poseer la nacionalidad española o cualquier otra autorizada expresamente por la FBM CYL
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles
- c) Se establece 16 años como edad mínima para ejercer como árbitro Territorial
- d) Superar las pruebas de actitud física y psicotécnica, de conocimiento de los Reglamentos y de capacitación técnica para la función a desarrollar establecidas por el CTACYL

#### **ARTICULO 7.-**

Todos los Árbitros, Anotadores y Cronometradores, deberán solicitar anualmente la renovación de su licencia. La falta de renovación supondrá la pérdida de su condición como árbitro en activo, o de anotador y/o cronometrador en activo.

### **ARTÍCULO 8.-**

Los árbitros deberán remitir al CTACYL anualmente y dentro de los plazos establecidos la solicitud de renovación de su licencia.

### **ARTICULO 9.-**

La firma de la solicitud de la licencia responsabilizará a cada árbitro de la veracidad de los datos que figuren en la misma.

### **ARTÍCULO 10.-**

Será facultad del CTACYL aceptar o rehusar las solicitudes de renovación de la licencia de los árbitros, anotadores y cronometradores, en base a lo estipulado en el presente Reglamento, y siempre y cuando no exista sanción federativa alguna.

### **ARTICULO 11.-**

Si en el transcurso de una temporada o antes de su inicio un árbitro solicitara una excedencia, deberá justificar los motivos por los que la solicita y la misma podrá ser concedida por el CTACYL, previo informe favorable sobre las causas argumentadas. El plazo máximo de la excedencia será de un año, pudiendo conservar la categoría que ostentaba en el momento de su concesión a criterio del CTACYL, una vez estudiadas las diversas circunstancias del caso.

Si se presentara una segunda petición de excedencia de forma consecutiva, bien sea antes de comenzar la temporada o ya iniciada ésta, el CTACYL estudiará el caso particular para pronunciarse en conceder o no la misma, ostentando la categoría que el CTACYL estime pertinente según las circunstancias del caso.

Si se reincorpora a la actividad arbitral transcurrido el primer año de excedencia y permanece en activo al menos una temporada completa, podría solicitar una nueva excedencia, en los términos descritos en el primer párrafo.

### **ARTICULO 12.-**

El CTACYL propondrá a la Junta Directiva de la FBMCYL la clasificación anual en las diferentes categorías territoriales de los árbitros teniendo como base lo estipulado en el artículo 4º

### **ARTICULO 13.-**

- 1) Salvo las excepciones referidas dentro del presente artículo, la condición de árbitro es incompatible con las siguientes:
  - Ser miembro del estamento de técnicos o jugadores, en activo (salvo árbitros Habilitados).
  - Ostentar puesto dentro de la Junta Directiva de un club o Delegación Provincial

2) Se establecen las siguientes excepciones:

- a. La actividad de entrenador de balonmano desde la categoría benjamín hasta la cadete.
- b. Desempeñar funciones dentro del propio Comité Técnico de Árbitros de Castilla y León y ser miembros de las Juntas Directivas de sus propias asociaciones.
- c. También queda permitido que los jugadores y entrenadores de balonmano en activo puedan ejercer como árbitros habilitados.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la FBMCYL estudiará y, en su caso, decidirá, los casos excepcionales que puedan plantearse.

## *CAPITULO II.*

### *DE LAS CATEGORÍAS ARBITRALES.*

---

#### **ARTICULO 14.-**

Los Árbitros y Anotadores-Cronometradores en activo se clasifican en las siguientes categorías:

AUXILIARES:

- Anotador y cronometrador

ÁRBITROS:

- Arbitro Habilitado
- Árbitro de Base
- Árbitro Territorial
- Arbitro 2ª División
- Árbitros Nacionales

#### **ARTÍCULO 15.-**

Los árbitros de categorías nacionales serán designados para dirigir encuentros de su categoría por el C.T.A. de la RFEBM.

Los árbitros del resto de categorías dirigirán los encuentros correspondientes a las categorías en las que están encuadrados y serán designados para ello por el CTACYL.

A criterio del CTACYL, árbitros de categorías superiores podrán ser designados para dirigir encuentros de categorías inferiores.

La disponibilidad arbitral es única e intrínseca a la persona, independiente de la categoría arbitral.

### **ARTÍCULO 16.-**

Excepcionalmente y en condiciones muy especiales que lo requieran a criterio del CTACYL y previa conformidad del Presidente de la FBMCYL, árbitros de categorías inferiores podrán ser designados para dirigir encuentros de categorías superiores.

### **ARTÍCULO 17.-**

Los Árbitros de 2ª División podrán dirigir encuentros en sectores de ámbito nacional, hasta la categoría juvenil, si así lo estimase el Comité Técnico de Árbitros Nacional.

## ***TÍTULO TERCERO DE LAS CATEGORÍAS Y RELACIONES NACIONALES***

---

### **ARTÍCULO 18.-**

La clasificación de los Árbitros Nacionales, mecanismos de ascenso y descenso y demás circunstancias, se someterán a las normativas que tenga establecidas la RFEBM.

### **ARTÍCULO 19.-**

Las propuestas derivadas de dichas normativas, serán presentadas por el CTACYL al presidente del C.T.A. de la Real Federación Española de Balonmano, para su aprobación y ulterior tramitación si procediera.

## ***TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN COMPETICIONAL Y ACTIVIDADES***

---

### **ARTÍCULO 20.-**

Los componentes del Estamento Arbitral deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Partidos y Competiciones, Reglamento de Régimen Disciplinario, Bases de Competiciones, Reglas Oficiales de Juego y demás normativas vigentes emanadas de la R.F.E.BM. y FBMCYL

### **ARTÍCULO 21.-**

1.- Los Árbitros, Anotadores y Cronometradores, con licencia en vigor, deberán:

- a). Participar en las competiciones oficiales, actuando cuando sean designados.
- b). Participar en los partidos oficiales, amistosos o de entrenamiento de los Equipos Nacionales para los que sean designados.
- c). Asistir a cuantas reuniones de orden técnico, cursos y pruebas sean convocados.



d). Participar, en la medida de lo posible, como ponentes en los cursos que se les proponga tanto de ámbito Autonómico como Nacional.

2.- La inobservancia de las presentes obligaciones podrá conllevar sanciones disciplinarias o de carácter técnico, desde los órganos competentes de la FBM CYL.

## *TÍTULO QUINTO*

### *DE LAS PLANTILLAS ARBITRALES*

#### **ARTÍCULO 22.-**

La clasificación de plantillas arbitrales con la adscripción a las categorías correspondientes, deberá hacerse pública en la página web de la FBM CYL y comunicarla a los interesados por parte del CTACYL antes del 15 de septiembre.

#### **ARTICULO 23.-**

Las plantillas arbitrales no podrán ser modificadas ni alteradas, bajo ningún concepto, una vez se haya iniciado la temporada oficial. Las bajas que eventualmente pudieran producirse, no serán cubiertas, salvo en el caso de que en dicha categoría estuviese catalogada alguna pareja reserva y fuese necesaria su participación.

#### **ARTICULO 24.-**

Las categorías arbitrales en Castilla y León serán las siguientes:

- Arbitro de 2ª División
- Arbitro Territorial
- ~~Arbitro Provincial~~
- Arbitro de Base
- Arbitro Habilitado (~~Jugadores autorizados y Escuelas~~)
- Anotador-Cronometrador

**ÁRBITRO DE 2ª DIVISION.-** Esta categoría la ostentan aquellas personas que hayan ejercido durante una temporada, mínimo, como Árbitro Territorial y sean mayores de 18 años. Al obtener esta categoría podrán ejercer su cometido en cualquiera de los campeonatos oficiales organizados por la Federación de Castilla y León. Se expedirá licencia de árbitros territorial por parte de la FCYLBM y Se ostentará durante un mínimo de una temporada completa y posteriormente, durante el tiempo que el CTACYL considere necesario y oportuno, en términos de madurez arbitral, para pasar a la siguiente categoría Nacional dependiente del CTA de la RFEBM.

**ARBITRO TERRITORIAL.-** Esta categoría la ostentan aquellas personas que habiendo superado el curso de formación como árbitros territoriales, hayan ejercido durante una temporada mínimo como Árbitro de Base o como Árbitro Habilitado y sean mayores de 16 años. Se expedirá licencia de árbitros territorial por parte de la FCYLBM y Podrán dirigir encuentros de las competiciones organizadas por esta Federación hasta la categoría juvenil en el ámbito territorial, (excepto la 2ª División Masculina y 1ª División Femenina,) así como en encuentros amistosos o escolares. Se ostentará durante un mínimo



de una temporada completa y posteriormente, durante el tiempo que el CTACYL considere necesario y oportuno, en términos de madurez arbitral, para pasar a la siguiente categoría de 2ª División.

**ARBITROS HABILITADOS.-** Esta categoría la ostentan aquellas personas que habiendo superado el curso de formación como árbitros, estén actuando como jugadores o entrenadores en activo, así como aquellos que por su edad menor de 16 años- no puedan tener otra categoría. Se expedirá licencia de árbitro habilitado y -Podrán dirigir encuentros de las competiciones organizadas por esta Federación hasta la categoría juvenil en el ámbito territorial. -No podrán dirigir encuentros en los que participen equipos del club al que pertenece ni de la categoría del equipo al que está vinculado, incluyéndose otros grupos de competición de la misma categoría. A excepción de encuentros sin ninguna trascendencia y ninguna dificultad consensuada con el comité provincial de cada delegación a la que afecte, para un mayor ahorro económico. El CTACYL, valorará situaciones en las que jueguen dos equipos del mismo club al que pertenecen dichos árbitros habilitados. - No participarán de la dirección de encuentros en las fases previas, de clasificación y final de los sectores territoriales.

**ARBITRO DE BASE.-** Esta categoría es de aprendizaje y práctica para aquellos árbitros que acaban de realizar el primer curso de formación y no tienen ninguna otra licencia federativa. Se expedirá licencia de árbitro de base por su provincial y podrán dirigir encuentros de las competiciones organizadas por esta Federación entre las categorías benjamín y cadete -incluidas- en el ámbito provincial. Se ostentará durante un mínimo de una temporada completa y posteriormente, durante el tiempo que el CTACYL considere necesario y oportuno en términos de madurez arbitral, para pasar a la siguiente categoría territorial.

**ANOTADOR CRONOMETRADOR.-** Se crea este tipo de licencia para aquellas personas que solamente ejerzan funciones de auxiliares de mesa (anotador y cronometrador).

## **ARTÍCULO 25.-**

Para dirigir encuentros o ejercer como auxiliar en los mismos será condición imprescindible haber superado los correspondientes cursos de capacitación y/o ascenso, pasar anualmente las pruebas físicas y técnicas establecidas por el CTACYL y estar en posesión de la licencia correspondiente a su categoría.

El CTACYL al finalizar cada temporada publicará el contenido de las pruebas físicas y técnicas a realizar por los árbitros en cada una de las categorías

El Comité Territorial de Árbitros dispondrá la fórmula adecuada para que aquellos árbitros que por edad o cualquier otro motivo dejen el arbitraje y deseen ejercer labores de auxiliar puedan quedar encuadrados en la categoría correspondiente a su nueva situación.



***TÍTULO SEXTO***  
***DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LOS ÁRBITROS***  
***CAPITULO I.***  
***PLAN DE FORMACIÓN ARBITRAL***

---

**ARTÍCULO 26.-**

1. La Formación de los árbitros debe estar encaminada a obtener un cuerpo de árbitros de alto nivel y de homogénea aplicación de las normas arbitrales conforme a los principios que se propugnen en consonancia con la evolución del juego en cada momento.
2. Al inicio de cada temporada el Comité Técnico de Árbitros de Castilla y León publicará un Plan de Formación Arbitral.
3. El plan de formación arbitral será la norma base e instrumento organizativo para el desarrollo de la actividad formativa del Comité, vinculando a todas las partes implicadas, que habrá de ajustar sus actuaciones al documento que haya aprobado

***CAPÍTULO II***  
***DE LA FORMACIÓN POR CATEGORÍAS ARBITRALES***

---

**ARTÍCULO 27.-**

La formación de Árbitros de Balonmano se desarrollará según el plan cíclico de tres niveles:

- 1º Categoría de Árbitro de Base
- 2º Categoría de Árbitro Territorial
- 3º Categoría de Árbitro 2ª División

Independientemente, existirá la figura del anotador y del cronometrador cuya función es la de auxiliar al árbitro en las funciones que determinen las Reglas de Juego y Normas de Competición.

Los árbitros también se formarán como anotadores y cronometradores ya que esta función forma parte de sus competencias.

**ARTÍCULO 28.-**

La responsabilidad directa del desarrollo del nivel 1º, y la de los cursos de anotadores y cronometradores, corresponderá a las Delegaciones Provinciales, bajo el control y seguimiento del CTACYL.

La formación del nivel 2º corresponderá a las Delegaciones Provinciales con la colaboración del CTACYL. La responsabilidad del nivel 3º, corresponderá al CTACYL, siendo éste el encargado de planificar, convocar y desarrollar los citados cursos de formación.

### **ARTÍCULO 29.-**

Los árbitros de Base permanecerán encuadrados en esta categoría durante el tiempo necesario después de la realización del curso de capacitación, hasta adquirir la madurez arbitral suficiente para pasar al siguiente nivel. Sólo se podrá promocionar al nivel de Árbitro de 2ª División desde Árbitro Territorial, categoría en la que se habrá estado un mínimo de una temporada, y a propuesta del CTACYL.

### **ARTÍCULO 30.-**

La concesión de árbitros habilitados corresponde:

- Al Comité Territorial de Árbitros, en colaboración con las Delegaciones Provinciales y/o Comités Provinciales de Árbitros,

La concesión de las categorías indicadas en los artículos anteriores corresponde:

- Al Comité Territorial de Árbitros, en colaboración con las Delegaciones Provinciales y/o Comités Provinciales de Árbitros, en el caso del Anotador, Cronometrador, Árbitro de Base, Árbitro Territorial y Árbitro de 2ª División.

## ***TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR, Y FORMADOR ARBITRAL***

---

### **ARTÍCULO 31.-**

Todos los Observadores y Formadores serán nombrados por el CTACYL directamente o a propuesta de los distintos Comités Provinciales, deberán ser refrendados cada año para poder ejercer sus funciones, extendiéndoles la correspondiente acreditación federativa.

### **ARTÍCULO 32.-**

El CTACYL designará los correspondientes Observadores para los encuentros que considere oportunos, los cuales remitirán sus informes en las formas y plazos que se establezcan.

### **ARTÍCULO 33.-**

Los Observadores utilizarán para el desempeño de su función los impresos oficiales o herramientas que se les facilitará al efecto cumplimentándolos con cuantas anotaciones personales estimen oportunas sobre todas las situaciones, tanto de índole negativa como positiva, que a su criterio hayan sido determinantes en la actuación individual de cada colegiado y su incidencia en el comportamiento global de la pareja arbitral.

## *TÍTULO OCTAVO*

### *DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

---

#### **ARTÍCULO 34.-**

Todos los colegiados y miembros del Estamento Arbitral quedan sujetos al Reglamento de Régimen Disciplinario establecido por la FBMCYL. El Comité Territorial de Competición una vez abierto el expediente reglamentario, y antes de adoptar las resoluciones al respecto, solicitará, en su caso, informe al Comité Técnico de Árbitros en relación con los hechos cuestionados, que deberá expedirse en el plazo máximo de diez días.

#### **ARTÍCULO 35.-**

Cuando el Comité Territorial de Competición considere que existen indicios racionales o pruebas suficientes de que algún árbitro o componente del estamento arbitral haya cometido infracciones técnicas que establecen los reglamentos y normativas en vigor, se dará traslado de ellos al CTACYL para que provea sobre el particular y disponga en su caso, la actuación técnica que corresponda (como curso de reciclaje, período temporal sin designaciones, descenso de categoría, etc.)

Asimismo el CTACYL podrá instruir expedientes informativos a aquellos colegiados o componentes del estamento arbitral que infringieran las disposiciones previstas en los reglamentos y, en especial las emanadas del propio CTACYL y de las demás normas complementarias, dando traslado de los mismos al Comité Territorial de Competición, a los efectos sancionadores oportunos, si estos procedieran.

## *TÍTULO NOVENO*

### *DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO*

---

#### **ARTÍCULO 36.-**

Anualmente se confeccionará un presupuesto de gastos derivado de las distintas actividades a desarrollar por el CTACYL. Dicho presupuesto se presentará al Presidente de la FBMCYL.

### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

---

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.